

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 08 FEB 2021 -

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARMANDO CONTRERAS
DEMANDADOS: ÁLVARO JOSE BARÓN BAQUERO Y TERCEROS
INDETERMINADOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-000374

REQUIÉRASE POR ÚLTIMAS VEZ Y CON CARÁCTER URGENTE
al curador AD-LITEM designado Dr. CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, a
fin de se sirva tomar posesión DE SUS DESIGNACIÓN, so pena de dar inicio a
un incidente de sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot (Cund), 08 FEB 2021.

ASUNTO: RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: CINDY VANESSA RUEDA PINILLA
DEMANDADOS: FERNANDO FLORIAN GOMEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00655

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, mediante auto de 15 de enero de 2021, se fijó para diligencia de lanzamiento el día 11 de febrero de 2021 a la nueva de la mañana (9:00a.m.), fecha en la cual se encuentra programada con anterioridad otra audiencia, se hace necesario la reprogramación de la presente diligencia y para el efecto, se fija la hora de las 9:00 del día 02 del mes de Febrero del año 2021.
COMUNIQUESELE a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

mcr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 08 FEB 2021 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERNANDO CALDERÓN CARTAGENA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00430

Cumplidos como se encuentran los presupuestos dispuestos en el Art. 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No. 357-35086 de propiedad del demandado HERNANDO CALDERÓN CARTAGENA identificado con No. C.C. 6.017.745

Oficiase al señor Registrador respectivo a fin de que proceda a la respectiva inscripción.

SEGUNDO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que la ejecutada HERNANDO CALDERÓN CARTAGENA, Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs relacionados en el escrito de cautelares.

Limitándose el gravamen a la suma de \$22.000.000-

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez-

cc/c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 08 FEB 2021 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERNANDO CALDERÓN CARTAGENA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00430

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HERNANDO CALDERÓN CARTAGENA Por las siguientes sumas.

1° Por la suma de **\$14.812.849**, por el valor del saldo a capital del título valor allegado para la ejecución.

2° Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 21 de agosto de 2.020, hasta el día en que el pago se verifique.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem. -

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 08 FEB 2021 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LUCIA CABRERA FORERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00432

Cumplidos como se encuentran los presupuestos dispuestos en el Art. 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R El embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad de MARTHA LUCIA CABRERA FORERO identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50N-159386 Y 307-88078, de las oficinas de instrumentos públicos de Bogotá y Girardot respectivamente.

Ofíciase al señor Registrador respectivo a fin de que proceda a la respectiva inscripción.

SEGUNDO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que la ejecutada MARTHA LUCIA CABRERA FORERO, Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs relacionados en el escrito de cautelares.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$22.000.000-**

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

cclc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 08 FEB 2021 _____.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LUCIA CABRERA FORERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00432

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA LUCIA CABRERA FORERO Por las siguientes sumas.

RESPECTO DEL PAGARÉ N° 6590088363

1° La suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.713.156,00) Por concepto de capital.

2° Por los intereses de mora sobre el capital indicado en la pretensión anterior, liquidados desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, a la pactada en el pagaré al 24.04% anual o a la tasa máxima legal permitida.

RESPECTO DEL PAGARÉ SUSCRITO EL 25 DE OCTUBRE DE 2019

3° La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.243.908,00), Por concepto de capital

4° Por los intereses de mora sobre el capital indicado en la pretensión anterior, liquidados desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, a la pactada en el pagaré al 24.00% anual o a la tasa máxima legal permitida.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 08 FEB 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN MONTANA CONDOMINIO
DEMANDADO: ADRIANA ROCÍO GUTIÉRREZ BERNAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00434

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de AGRUPACIÓN MONTANA CONDOMINIO, contra ADRIANA ROCÍO GUTIÉRREZ BERNAL Por las siguientes sumas.

1° \$15.000.00, por concepto del saldo de la cuota de administración de **febrero de 2018**.

2° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

3° \$15.000.00, por concepto del saldo de la cuota de administración de **marzo de 2018**.

4° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

5° \$366.152.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración de **enero de 2019**.

6° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

7° \$462.000.00, por concepto de la cuota de administración de **febrero de 2019**.

8° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

9° \$462.000.00, por concepto de la cuota de administración de **marzo de 2019**.

10° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

11° \$462.000.00, por concepto de la cuota de administración de **abril de 2019**.

12° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

13° \$462.000.00, por concepto de la cuota de administración de **mayo de 2019.**

4° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

14° \$462.000.00, por concepto de la cuota de administración de **junio de 2019.**

15° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

16° \$462.000.00, por concepto de la cuota de administración de **julio de 2019.**

17° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

18° \$462.000.00, por concepto de la cuota de administración de **agosto de 2019.**

19° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

20° \$462.000.00, por concepto de la cuota de administración de **septiembre de 2019.**

21° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

22° \$462.000.00, por concepto de la cuota de administración de **octubre de 2019.**

23° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

24° \$462.000.00, por concepto de la cuota de administración de **noviembre de 2019.**

25° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

26° \$462.000.00, por concepto de la cuota de administración de **diciembre de 2019.**

27° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

28° **\$480.000.00**, por concepto de la cuota de administración de **enero de 2020**

29° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

30° **\$480.000.00**, por concepto de la cuota de administración de **febrero de 2010**.

31° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

32° **\$490.000.00**, por concepto de la cuota de administración de **marzo de 2020**.

33° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

34° **\$490.000.00**, por concepto de la cuota de administración de **abril de 2020**.

35° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

36° **\$490.000.00**, por concepto de la cuota de administración de **mayo de 2020**.

37° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

38° **\$490.000.00**, por concepto de la cuota de administración de **junio de 2020**.

39° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

40° **\$490.000.00**, por concepto de la cuota de administración de **julio de 2020**.

41° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

42° **\$490.000.00**, por concepto de la cuota de administración de **agosto de 2020**.

43° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

44° **\$490.000.00**, por concepto de la cuota de administración de **septiembre de 2020**.

45° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

46° \$490.000.00, por concepto de la cuota de administración de octubre de 2020.

47° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

48° \$490.000.00, por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2020.

48° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

Por las cuotas de administración que se generen a futuro mas sus respectivos intereses.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. SORAYA GONZÁLEZ CHÁVEZ, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Félix Fajardo Bernal
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

cc/c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 08 FEB 2021 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS
DEMANDADO: LUIS ALFONSO OLEA MORENO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00437

Cumplidos como se encuentran los presupuestos dispuestos en el Art. 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario y de las primas adicionales en junio y en diciembre de cada año, devengados o por devengar del (la) demandado(a) señor(a) LUIS ALFONSO OLEA MORENO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía nro. 1.038.814.746 expedida en Chigorodó, (Dpto. de Antioquia), como activo del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Limitándose el gravamen a la suma de \$180.000.000.-

Librese oficio al pagador para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia. -

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

cc/c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 08 FEB 2021 _____.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS
DEMANDADO: LUIS ALFONSO OLEA MORENO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00437

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de COOPAMERICAS contra LUIS ALFONSO OLEA MORENO Por las siguientes sumas.

1° Por la suma de **\$93.000.000.00**, por el valor del saldo a capital del título valor allegado para la ejecución.

2° por los intereses de plazo causados a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%) pactada en el pagaré, a partir de la creación del primer y único título sobre el capital contenido en la pretensión anterior, es decir, a partir del 3 de noviembre de 2.020 hasta el 3 de diciembre de 2020.

3° por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 4 de diciembre de 2.020, hasta el día en que el pago se verifique.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. JANER PEÑA ARIZA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 08 FEB 2021 -

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE-ENTREGA DE PARTE DEL
ARRENDATARIO AL ARRENDADOR
DEMANDANTE: CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA
DEMANDADOS: BLANCA CECILIA REYES MURCIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00438

Reunidas las exigencias del Art. 384 Y 385 del C. G. del P. el
Juzgado:

A D M I T E la anterior demanda de Restitución de Inmueble de única instancia- ENTREGA DE PARTE DEL ARRENDATARIO AL ARRENDADOR, instaurada por CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA Contra BLANCA CECILIA REYES MURCIA, respecto del bien el inmueble ubicado en la Calle 17 N° 10-70/74 del Barrio centro del municipio de Girardot,.

Trámítese por el procedimiento verbal sumario conforme lo establece el art. 390 del C. G. del P.

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al EXTREMO PASIVO, en la forma establecida en el Art. 291 y s.s. del C. G. del P., y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días. -

Previo a acceder a la medida cautelar solicitada la parte interesada deberá prestar caución en la suma \$_900.000.00.-

Se reconoce al Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ. -

CCLC